

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

Nosotros, Doctor **YEERLES LUIS ÁNGEL RAMÍREZ HENRÍQUEZ**, de cuarenta y siete años de edad, Doctor en Medicina, -----

-----, actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL "SAN RAFAEL"**, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once- cero diez mil doscientos veintidós- cero cero uno- tres, en mi carácter de Titular en virtud del Acuerdo número trescientos veintisiete, emitido y firmado por la Ministra de Salud, en la ciudad de San Salvador el día cuatro de febrero de dos mil trece, con personería jurídica según el artículo número seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en los que se me conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará el "**HOSPITAL O CONTRATANTE**", por una parte y por otra la **Licenciada VERÓNICA BELÉN MEJÍA DE MONROY**, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, -----

-----, actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad, "**PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**", o "**PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**" con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil doscientos seis- ciento siete- cuatro, con domicilio en San Salvador, personería que acredito con Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del libro número UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, ante los oficios del Notario William de Jesús Salguero Alfaro, por el señor Ginés Alberto Sánchez Urrutia, en su calidad Representante Legal de la Sociedad, a favor de mi persona, por medio del cual me faculta para que firme el contrato respectivo en el caso que sea adjudicada la Sociedad en la Licitación ofertada, en dicho poder se da fe de ser legítima y suficiente la personería con que actuó el poderdante y se da fe de la existencia legal de la Sociedad, esto de conformidad a: a) la Escritura Pública de

Constitución de la Sociedad, inscrita al número CUARENTA Y CINCO del Libro DOS MIL CIENTO DIEZ, que fue otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los Oficios de la Notario Ana Patricia Portillo Reyes; b) Escritura Pública de Reorganización y Aumento de Capital de la Sociedad inscrita al número TREINTA del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario Ana Patricia Portillo Reyes, en la cual consta que es de Nacionalidad Salvadoreña, de Naturaleza Anónima, y que su domicilio y denominación son los expresados, que el plazo de la Sociedad es indefinido y está vigente desde el día uno de marzo de dos mil seis, que la Administración de la Sociedad estará confiada a una Junta Directiva o a una Administración Única, la administración de la Sociedad cuando sea Junta Directiva estará integrada por dos Directores así: Un Director Presidente y un Director Secretario, cuando sea por Administración Única estará integrada por un Administrador Único Propietario, quienes durarán en sus funciones cinco años y corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta Directiva actuando conjunta o separadamente o al Administrador Único en su caso, representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y tendrán además el uso de la firma social; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Licenciada Claudia Teresa Quintanilla López, el día catorce de enero dos mil dieciséis, e inscrita al Número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Acta número TREINTA Y DOS de Junta General de Accionistas, celebrada el día catorce de enero de dos mil dieciséis en el punto único se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electo como Director Presidente el señor Ginés Alberto Sánchez Urrutia para un período de cinco años contados a partir de la fecha de elección, documentación con la que compruebo que estoy facultada para otorgar actos como el presente; que mi representada en lo sucesivo se denominará la "CONTRATISTA", y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTROS DE: "REACTIVOS, MATERIALES Y CRISTALERÍA DE LABORATORIO CLÍNICO, PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL, AÑO 2019"** de la Licitación Abierta **DR-CAFTA-ADACA-UE-LA No.03/2019**, a favor y a satisfacción del Hospital Nacional "San Rafael", de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones y condiciones contractuales en la forma siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. La Contratista se obliga a suministrar Insumos de Laboratorio Clínico, a precios firmes, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE DE LA COMPRA
14	<p>30104643. FRASCO PARA HEMOCULTIVO PEDIÁTRICO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO(SPS), BIÓXIDO DE CARBONO (CO2) AL VACIO, FRASCO CON (20-60) MILLITROS DE MEDIO, COMPATIBLE CON EQUIPO AUTOMATIZADO.</p> <p>FRASCO DE HEMOCULTIVO PEDIATRICO PARA UN VOLUMEN DE SANGRE DE 0.5-5ML CON CALDO DIGERIDO DE SOJA-CASEINA CON CO2 ENRIQUECIDO Y CON RESINAS PARA UNA MEJOR RECUPERACION DE LOS MICROORGANISMOS. PRESENTACIÓN:.FRASCO DE CULTIVO CON 40 ML DE CALDO DE CULTIVO. MARCA: BECTON DICKINSON. ORIGEN: USA/MEXICO. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6-8 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.155017112016. Casa Representada: BECTON DICKINSON.</p> <p>3 ENTREGAS. 1RA. ENTREGA DE 1,000 2DA. ENTREGA DE 800 3RA. ENTREGA DE 400 UNIDADES</p>	C/U	2,200	\$ 5.07	\$ 11,154.00
15	<p>30104639. FRASCO PARA HEMOCULTIVO PARA ADULTO DE TRIPTICASA SOYA CON POLIANETOL SULFONATO DE SODIO(SPS), BIÓXIDO DE CARBONO (CO2) AL VACIO, FRASCO CON (20-90) MILLITROS DE MEDIO, COMPATIBLE CON EQUIPO AUTOMATIZADO.</p> <p>FRASCO DE HEMOCULTIVO ADULTO PARA UN VOLUMEN DE SANGRE DE 8-10ML CON CALDO DIGERIDO DE SOJA-CASEINA CON CO2 ENRIQUECIDO Y CON RESINAS PARA UNA MEJOR RECUPERACION DE LOS MICROORGANISMOS. PRESENTACIÓN:.FRASCO DE CULTIVO CON 30 ML DE CALDO DE CULTIVO. MARCA: BECTON DICKINSON. ORIGEN: USA/MEXICO. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 6-8 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.155017112016. Casa Representada: BECTON DICKINSON.</p> <p>3 ENTREGAS. 1RA. ENTREGA DE 300 2DA. ENTREGA DE 100 3RA. ENTREGA DE 100 UNIDADES.</p> <p>Incluyen Equipo Automatizado en comodato marca: BD Bactec FX. (Válido para los renglones Nos. 14 y 15).</p>	C/U	500	\$ 5.07	\$ 2,535.00

16	<p>30106300. PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE PROTROMBINA (TP) CON INDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL DE (1.0 - 1.2), MÉTODO AUTOMATIZADO.</p> <p>Prueba para determinación de Tiempo de Protrombina (TP) con índice de sensibilidad internacional de (1.0-1.2), por método automatizado. PRESENTACIÓN: PRUEBA PARA DETERMINACION DE TIEMPO DE PROTROMBINA(TP) AUTOMATIZADO. MARCA: Instrumentation Laboratory. MODELO: ACL ELITE PRO. ORIGEN: ESTADOS UNIDOS. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 A 18 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP:I.M.141130102014. Casa Representada: Instrumentation Laboratory/ Estados Unidos.</p> <p>3 ENTREGAS. 1RA. ENTREGA DE 3,000 2DA. ENTREGA DE 3,000 3RA. ENTREGA DE 2,823 UNIDADES.</p>	C/U	8,823	\$ 0.83	\$ 7,323.09
17	<p>30106070. PRUEBA DE PRODUCTOS DE GRADACIÓN DE FIBRINOGENO, MÉTODO AUTOMATIZADO.</p> <p>Prueba para la determinación de Fibrinógeno, Método Automatizado. PRESENTACIÓN: PRUEBA DE FIBRINOGENO AUTOMATIZADO. MARCA: Instrumentation Laboratory. MODELO: ACL ELITE PRO. ORIGEN: Estados Unidos. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 A18 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP: I.M. 141230102014. Casa Representada: Instrumentation Laboratory/Estados Unidos.</p> <p>3 ENTREGAS. 1RA. ENTREGA DE 294 2DA. ENTREGA DE 294 3RA. ENTREGA DE 294 UNIDADES</p>	C/U	882	\$ 0.83	\$ 732.06
18	<p>30106310. PRUEBA PARA DETERMINACIÓN DE TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTP), MÉTODO AUTOMATIZADO.</p> <p>Prueba para determinación de Tiempo de Tromboplastina Parcial Activado (TTP), Método automatizado. PRESENTACIÓN: Prueba de Tiempo de Tromboplastina Parcial Activado (TTP), automatizado. MARCA: Instrumentation Laboratory. MODELO: ACL ELITE PRO. ORIGEN: Estados Unidos. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 A 18 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.140830102014. Casa Representada: Instrumentation Laboratory/ Estados Unidos.</p> <p>3 ENTREGAS. 1RA. ENTREGA DE 880 2DA. ENTREGA DE 880 3RA. ENTREGA DE 887 UNIDADES</p> <p>Incluye Equipo en comodato Marca: Instrumentation Laboratory. Modelo: ACL ELITE PRO. (Válido para los renglones 16, 17 y 18).</p>	C/U	2,647	\$ 0.83	\$ 2,197.01

79	30104240. AGAR MUELLER HINTON, QUE CUMPLA CON LA NORMA CLSI, FRASCO 500 GRAMOS. AGAR MUELLER HINTON EN PRESENTACION LIOFILIZADA, CUMPLE CON LA NORMA CLSI. PRESENTACIÓN: FRASCO DE 500 GRAMOS. MARCA: BECTON DICKINSON. ORIGEN: USA/MEXICO. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO: 12 MESES. No. REGISTRO ANTE CSSP: I.M.102621082014. Casa Representada: BECTON DICKINSON. 3 ENTREGAS. 1RA. ENTREGA DE 10 2DA. ENTREGA DE 10 3RA. ENTREGA DE 10	C/U	30	\$ 56.25	\$ 1,687.50
MONTO TOTAL DEL CONTRATO					\$ 25,628.66

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a garantizar la calidad de los Insumos de Laboratorio Clínico objeto del presente contrato.

Par los productos amparados en los renglones números 14 y 15 se requiere:

- a) Se requiere que la cantidad solicitada de reactivo sea para pruebas efectivas;
- b) Equipo automatizado para bacteriología en comodato, con su respectiva silla ergonómica, si ya está instalado, entregarla con la primera entrega;
- c) Característica del equipo automatizado, incubadora con lector para uso de frascos hemocultivo con capacidad no menos de 200 frascos para detección temprana del crecimiento bacteriano. El equipo debe contar con autocalibración, Sistema de crecimiento bacteriano, métodos no invasivos, indicadores visuales y audibles para los frascos identificados como positivos; temperatura de incubación controlada, alarma de autodiagnóstico en caso de falla, agitación continua de frascos, código de barra incorporado para la identificación de los frascos,
- d) El Sistema de medición debe utilizar tecnología de fluorescencia u otra similar que permita la detección de CO₂;
- e) Unidad de Potencia ininterrumpida (UPS) nuevo no menos de dos horas de funcionabilidad en caso de fallo eléctrico, y regulador de voltaje;
- f) Capacitación al número de personas que requiera la Institución;
- g) Mantenimiento Preventivo mensual, con su respectiva Bitácora y correctivo no menos de 2 horas;
- h) Sustituir el equipo automatizado actualmente instalado en el Laboratorio Clínico con más de dos años de usos, en caso que la contratista sea la misma de años anteriores;
- i) Garantía de reposición en caso de falla;

j) Instalación de aire acondicionado.

Para los productos amparados en los renglones 16, 17 y 18 se requiere:

- a) Se requiere que la cantidad de reactivo solicitado sea para pruebas efectivas
- b) Con equipo automatizado para tiempo y valor de protombina, tiempo de tromboplastina parcial activado y fibrinógeno;
- c) Entrenamiento, capacitación y actualización de personal de Laboratorio, con reactivos proporcionados por la contratista;
- d) Servicio de Mantenimiento Preventivo, presentar calendarización para su ejecución, y correctivo no mayor de dos horas;
- e) Garantía de reposición de equipos en caso de falla o realización de prueba en Laboratorio alternos con la misma tecnología y calidad;
- f) Unidad de Potencia ininterrumpida (UPS) nuevo, regulador de voltaje;
- g) Todos los accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del equipo;
- h) Sustituir equipo automatizado actualmente instalado en el Laboratorio Clínico, con más de dos años de uso, en caso de ser la misma contratista de años anteriores;
- i) Capacitación al personal, con reactivo proporcionado por la contratista.

ESPECIFICACIONES PARA LOS INSUMOS DE LABORATORIO CLÍNICO

Los insumos de Laboratorio Clínico deben cumplir con las especificaciones establecidas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL.

En el momento de la Inspección y muestreo cada lote del insumo de Laboratorio debe acompañarse de un CERTIFICADO DE ANÁLISIS DEL PRODUCTO TERMINADO en idioma castellano del laboratorio fabricante, el cual será entregado en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, conteniendo como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre y dirección del fabricante
- b) Descripción del insumo de Laboratorio Clínico
- c) Presentación
- d) Número de lote
- e) Fecha de fabricación o esterilización
- f) Fecha de expiración
- g) Número y fecha del protocolo de análisis
- h) Resultado de cada prueba y límites aceptables

- i) Tamaño del lote de producción
- j) Cantidad de muestras utilizadas para análisis
- k) Bibliografía utilizada

CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO

De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva, haciéndolo constar previamente en la oferta técnica del producto correspondiente. Una vez contratado el insumo no se permitirá cambio alguno en estas condiciones.

En el caso de soluciones desinfectantes y antisépticas los empaques primarios y secundarios deberán contener todo lo anteriormente especificado y lo que se detalla a continuación:

- Forma farmacéutica
- Fórmula cuali-cuantitativa
- Hoja de Seguridad
- Instrucciones de uso

El producto que requiera cadena de frío para su transporte o distribución de la empresa a las instalaciones del Almacén de Insumos no Médicos del HOSPITAL deberá garantizar que no se interrumpa la cadena de frío.

Para los renglones correspondientes a reactivos de corto vencimiento que requieren más de una entrega, la contratista deberá entregar el producto con número de lote y fecha de vencimiento diferente en cada entrega.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

La contratista deberá efectuar el pago de análisis de Control de Calidad por cada lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas según acuerdo número ONCE, del siete de enero de dos mil nueve del Ministerio de Hacienda. El pago se debe efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería. Además previo al pago de análisis debe presentar en el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL la hoja del formato del Control de pago de productos.

El Ministerio de Salud, a través del Laboratorio de Control de Calidad constatará la calidad de los insumos contratados.

Por cada lote de insumo de Laboratorio Clínico se tomará muestra para los análisis respectivos en las cantidades establecidas.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE PRIMARIO Y SECUNDARIO DEBE CONTENER

- a) Nombre del Insumo
- b) Nombre comercial (cuando aplique).
- c) Concentración (cuando aplique).
- d) Presentación (cuando aplique)
- e) Número de lote
- f) Fecha de fabricación o esterilización.
- g) Fecha de expiración
- h) Nombre del fabricante
- i) Nombre del Laboratorio acondicionador o empacador (si es diferente al fabricante)
- j) Condiciones de almacenamiento
- k) Otras indicaciones del fabricante
- l) Leyenda requerida "Propiedad del MINSAL"

La información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o estar impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no debe presentar borrones, raspaduras, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de expiración cuando lo amerite, ni en ninguna parte de la rotulación).

Se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal, y secundaria esto cuando la viñeta principal y secundaria no especifique número de pruebas o unidades. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal.

LA ROTULACIÓN DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER:

- a) Nombre del insumo de Laboratorio Clínico
- b) Nombre comercial del insumo de Laboratorio (cuando aplique)

- c) Presentación
- d) Número de lote
- e) Fecha de fabricación o esterilización
- f) Fecha de expiración cuando aplique
- g) Fabricante y distribuidor
- h) Condiciones de manejo y almacenamiento
- i) Condiciones de Temperatura a almacenar
- j) Número de cajas de estibo
- k) Indicaciones de como acomodar el empaque
- l) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano
- m) La rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna otra parte de la rotulación) en etiquetas de material adecuado, que no sea fácilmente desprendible (no fotocopia de ningún tipo)
- n) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad)
- o) Rotular precauciones universales de Bioseguridad (cáustica, radioactiva, infecciosa, etc.) cuando proceda.
- p) Leyenda requerida: "PROPIEDAD DEL MINSAL"

CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO

EMPAQUE PRIMARIO:

Debe ser inerte y proteger los reactivos de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además, debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque).

EMPAQUE SECUNDARIO:

El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario.

EMPAQUE COLECTIVO:

Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deben ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además se debe indicar el número de empaques a estibar.

NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE REACTIVOS Y MATERIALES DE LABORATORIO

Si en el momento de la entrega de los productos en el Almacén General del Hospital se presenta un rechazo por aspectos físicos, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el HOSPITAL notificará la causa del rechazo, será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de diez días calendario, contados a partir de la referida notificación.

Una vez recibidos los productos en el Almacén General, si se presenta un rechazo por aspectos físicos que no se detectaron en el momento de la recepción, el Hospital notificará a la contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los productos rechazados, en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del reactivo o material de laboratorio que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de quince días calendario, contados a partir de la referida notificación.

El Hospital, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros Laboratorios Nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del Ministerio así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada, en el lugar donde se entregó el producto contratado, en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del proveedor.

El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el proveedor del insumo, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis.

Si un lote del insumo contratado presenta RECHAZO del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, el proveedor, previa notificación del Hospital, estará obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del insumo que cumpla con lo requerido en

un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación, para lo cual el proveedor deberá informar por escrito al Ministerio de Salud que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo; ante otro rechazo del mismo producto se procederá a caducar el renglón en el contrato, de acuerdo a lo descrito en las Bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.

Para todos los casos antes mencionados si el proveedor no sustituye el lote del reactivo o material de laboratorio rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, de acuerdo a lo descrito en las bases y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido.

El proveedor se compromete a reponer, en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos productos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte de la UACI.

El Hospital informará sobre los rechazos de Laboratorio de Control de Calidad a las Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de productos.

CLÁUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital pagará a la CONTRATISTA o a quién este designe legalmente por el suministro de los productos objeto de este contrato, la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS VEINTOCHO 86/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$25,628.86)** dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El pago se depositará en la cuenta corriente o de ahorro proporcionada por la contratista, que este nombre de ella, o en su defecto a través de cheque, pago que se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de 60 días calendario posteriores a la entrega del quedan, emitido por la Tesorería del Hospital, contra entrega de la factura consumidor final en original (duplicado cliente) y dos fotocopias a nombre del Hospital

Nacional San Rafael, detallando la descripción del producto según renglón, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Contrato, número de renglón, unidad de medida, cantidad, precio unitario y precio total, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción original, emitida, firmada y sellada por el Guardalmacén del Almacén de Insumos no Médicos y el Administrador de Contrato.

En virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de venta de los bienes y servicios a adquirir en los valores iguales o mayores a cien 00/100 dólares de Los Estados Unidos de América (\$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario, debiendo reflejar la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE ENTREGA. La Contratista se obliga a entregar los productos objeto del presente contrato así: de conformidad a los numerales 2 de las Bases de Licitación (Condiciones y Especificaciones Técnicas del Suministro requerido) y 23.2 de las Bases de Licitación, así: **TRES ENTREGAS:** Primera entrega dentro de un período de uno a veinte días calendario, contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato; la segunda entrega dentro de un período de setenta días a noventa días calendario contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato; y la tercera entrega dentro de un período ciento veinte a ciento cuarenta días calendario contados a partir del día siguiente de la distribución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA. El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de la firma del mismo y finalizará el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve.

CLÁUSULA SEXTA: FIANZAS. La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, Las Garantías siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor equivalente al doce por ciento (12%) del valor total de los suministros contratados, la cual servirá para garantizar el

cumplimiento estricto de este; deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato a la contratista y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta noventa (90) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro. En caso que se autorice el incremento al contrato, el Hospital solicitará a la contratista, Garantía adicional de Cumplimiento del Contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado Artículo 37 del Reglamento de la LACAP. **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS BIENES** por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los **OCHO DÍAS HÁBILES** posteriores a la recepción definitiva de los bienes y estará vigente a partir de dicha fecha y hasta dos años, contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del Hospital Nacional "San Rafael" ubicada en Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las Bases de Licitación, b) Las Adendas (si las hubiere); c) Las aclaraciones a la oferta (si las hubiere); d) Las enmiendas (si las hubiere); e) Las consultas (si las hubiere); f) La oferta de la contratista presentada en el Hospital; g) La Resolución de Adjudicación; h) La interpretación e instrucción sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el HOSPITAL; i) Las Garantías; j) Las modificativas (si las hubiere); y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá este último.

CLÁUSULA OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. Los productos deben ser entregados en el Almacén de Insumos no Médicos del Hospital, ubicado en la siguiente dirección: Final 4ª Calle Oriente, N°9-2, Santa Tecla, La Libertad en los plazos de entrega señalados para lo cual el Guardalmacén y el Administrador de Contrato verificarán que los productos a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el presente contrato y lo relacionado en la factura, nota de remisión u orden de entrega, elaborando el acta de recepción correspondiente por el Administrador de Contrato y Guardalmacén, la que deberá contener como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. La administración del presente contrato, estará a cargo de la Licenciada **GEORGINA LUCRECIA LÓPEZ MELARA** Jefe de Laboratorio Clínico (Segundo Nivel) y la Licenciada **EDNA JACQUELINE CRUZ DE JIMENEZ**, Profesional en Laboratorio Clínico (Segundo Nivel), quienes actuarán conjunta o separadamente de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO. Si la Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital deberá prorrogar el plazo de entrega. La CONTRATISTA presentará por escrito su solicitud de prórroga en la fecha en que ocurra la causa que justifique dicha petición. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital declare improcedente la solicitud de la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el Titular del Hospital y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atraso imputable a sus subcontratistas o suministrantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras según el caso en particular; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas

establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN: Salvo autorización expresa del Hospital la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN. El presente contrato puede cesar y extinguirse en base a lo establecido en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida a los tribunales comunes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de esta Ciudad. La Contratista renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el Hospital quién lo exime de rendir fianza, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MARCO LEGAL: Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en los domicilios que a continuación se indican: El Hospital en Final 4ª Calle

Oriente, N° 9-2, Santa Tecla, La Libertad y La Contratista en Calle La Loma, pasaje "D" y 7ª Calle Poniente número 124, Colonia Escalón, San Salvador, Teléfono: 2200-9706, Fax: 2200-9701, correo electrónico: cvasquez@promed-sa.com, bmejia@promed-sa.com, y zacevedo@promed-sa.com.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses aquí representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, al día diecisiete del mes de enero de dos mil diecinueve.



TITULAR


CONTRATISTA

DOCUMENTO DISTRIBUIDO
FECHA 23 ENE 2019
U.A.C.I.
HOSPITAL NACIONAL SAN RAFAEL

